Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000092125256

FC Juzgado **DJ**

Fecha de emisión de notificación: 29/abril/2025

Sr/a: PABLO ROBERTO OCAMPO

Domicilio: 20247013165

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2772** / **2022** caratulado: **ARCA-DGI c/ FERNANDEZ APARICIO JESUS s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LAURA BEATRIZ HORRISBERGER, SECRETARIA FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 2.772/2022

ARCA - DGI c/FERNÁNDEZ, APARICIO JESÚS s/EJECUCIÓN FISCAL

///-dorado, Mnes., de abril de 2025.

TÉNGASE PRESENTE lo informado respecto de la cancelación del crédito fiscal reclamado y el levantamiento de las cautelares trabadas, haciendo saber al agente fiscal su expresa responsabilidad conforme previsiones del art. 92, ley 11.683 y sus modificatorias, párrafo sustituido por el art. 216, ley 27.430: "*Una vez ordenadas por el Juez interviniente, la Administración Federal de Ingresos Públicos estará facultada para trabar por intermedio del representante del Fisco y por las sumas reclamadas, las medidas precautorias o ejecutivas oportunamente requeridas. En el auto en que se dispongan tales medidas, el juez también dispondrá que su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En este caso, el levantamiento será asimismo diligenciado por el representante del Fisco mediante oficio. El levantamiento deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal*", por prestada conformidad arancelaria y solicitado el archivo de la causa, sin perjuicio de no estar notificada la sentencia estando regularizada la deuda reclamada resulta inoficioso requerir a la actora su notificación, arts. 81 y 93, ley 11.683, **ARCHÍVESE** anotándose en el libro pertinente, arts. 10, ley 27.423 y 4, Decreto Ley 6.848/1.963 y **TÓMESE RAZÓN** en el SGIEJ LEX 100.

NOTIFÍQUESE.

VMC

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL

#36468738#451980320#20250428105900855

DENUNCIA CANCELACIÓN DE DEUDA. INFORMA LEVANTAMIENTO DE CAUTELARES. PRESTA CONFORMIDAD ARANCELARIA. SOLICITA ARCHIVO.

SEÑOR JUEZ:

PABLO ROBERTO OCAMPO, abogado, T° 106 F°403, CUIT N° 20-24701316-5, manteniendo domicilio legal en calle Christiansen N.º 33/35, de esta ciudad de Eldorado, Pcia. de Misiones, en estos autos caratulados**: "EXPTE. Nº FPO 2772/2022 A.F.I.P. – D.G.I. C/ FERNÁNDEZ APARICIO JESÚS S/ EJECUCIÓN FISCAL"**, a V.S. DIGO:

A.- Que por el presente, vengo a denunciar la cancelación de la totalidad del crédito reclamado.

B.- Asimismo, informo el levantamiento de las cautelares trabadas oportunamente.

C.- En consecuencia, presto conformidad arancelaria a sus efectos, y solicito el archivo judicial del presente.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.-

OCAMPO, PABLO ROBERTO
Tº 106 Fº 403
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ELDORADO. MISIONES

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO ROBERTO OCAMPO
Date: 2025.04.14 14:24:25 ART